

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

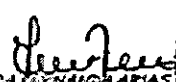
ESTADO No. 030

Fecha: 22/06/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2016 00044	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDYTH LOZANO GIRON	HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA DEL ESTADO	AUTO FIJA FECHA FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION POST FALLO PARA EL VIERNES 6 DE JULIO A LAS 9 AM	21/06/2018	
1100133 42055 2018 00202	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRO ALDANA RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A ADMITIR SE REQUIERE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	21/06/2018	
1100133 42055 2018 00231	LESIVIDAD	COLPENSIONES	YESENIA CAMACHO ROMERO	AUTO ADMITE DEMANDA	21/06/2018	
1100133 42055 2018 00231	LESIVIDAD	COLPENSIONES	YESENIA CAMACHO ROMERO	AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	21/06/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00231-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	YESENIA CAMACHO ROMERO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO

Se resuelve la admisión de la demanda, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra de la señora **YESENIA CAMACHO ROMERO**.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 155 y el numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, referente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, por razón del territorio, y al tener en cuenta que en el presente expediente se solicita **se declare nula la Resolución que reconoció una pensión de sobreviviente al no cumplirse con los requisitos de Ley**, es claro que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen, ocurrieron en la ciudad de Bogotá, D.C.

3. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1º del artículo 164 del CPACA, la presente controversia no tiene caducidad en la medida que se controvierte un acto que trata de derechos ciertos e indiscutibles como lo es si es nula la resolución que reconoció la pensión de sobreviviente.

4. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el presente caso se advierte que no es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por cuanto lo que se trata es el reconocimiento de una pensión y este es un derecho irrenunciable e imprescriptible, conforme con lo señalado por la jurisprudencia en las sentencias C-893 de 2001 y C-417 de 2002.

5. PODER CONFERIDO

El poder que fue otorgado por la directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombia de Pensiones, al Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, se observa debidamente conferido, por lo cual se le reconocerá personería adjetiva para actuar de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso - CGP, con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP, y las específicas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. (fls. 2-5).

Igualmente se evidencia dentro del plenario, que el apoderado principal otorgó poder de sustitución al abogado **CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.957.169 y Tarjeta Profesional N°. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le reconocerá personería adjetiva como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a la sustitución de poder visible a folio 1 del expediente.

6. SE CONSIDERA

6.1.- Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA. (fls. 15-20).

6.2.- Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la entidad demandante, asciende a la suma de: \$3.861.833,00 conforme a lo establecido en el artículo 157 del C.P.A.C.A. (fls. 21-22).

6.3.- Que el acto administrativo se encuentra allegado en C.D. obrante a folio 24.

Por ser procedente y reunir la presente demanda los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del CPACA), el Despacho dispondrá **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la señora **YESENIA CAMACHO ROMERO**.

2.- **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

3.- **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a). A la señora **YESENIA CAMACHO ROMERO** en la dirección señalada a folio 22 de la demanda suministrada por la demandante, **para que a través de apoderado judicial comparezca al proceso**, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A. Indíquesele que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 175 ibídem).

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Para efectos de surtir la notificación al demandado, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría del Juzgado, junto con el respectivo traslado, para lo cual, se le concede un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Así mismo, se fija el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de retiro de los oficios descritos con precedencia, para que la parte demandante acredite ante la secretaría de este Juzgado el envío a través del servicio postal autorizado, de: copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, a los: *i.) Demandado, ii.) Agente del Ministerio Público y iii.) Agencia Nacional*

para la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Efectuado lo anterior, la secretaría de este juzgado, realizará notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las entidades en mención.

5.- PREVENIR a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

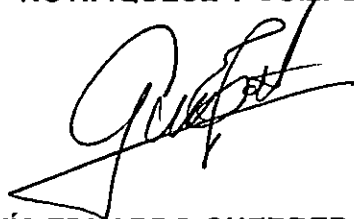
7.- Efectuado lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia, **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP, **previniendo a la demandada** para que allegue con la contestación de la demanda **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** tal como manda el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8.- VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

9.- Se reconoce al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2).

10.- Se reconoce al doctor **CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.957.169 y Tarjeta Profesional N°. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00231-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	YESENIA CAMACHO ROMERO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la demandada, **YESENIA CAMACHO ROMERO**, de la solicitud de medida cautelar que solicita la suspensión provisional de la resolución SUB 290897 del 15 de diciembre de 2017, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes, conforme lo dispuesto dentro de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00202-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO ALDANA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR

Ingresa el expediente al Despacho a efecto de estudiar la admisibilidad de la demanda Contencioso Administrativa de la referencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante lo anterior, se observa que no existe claridad sobre la fecha en que se notificó al demandante de la Resolución N°. 8814 del 30 de noviembre de 2017, aspecto de trascendental importancia para establecer la caducidad de la acción.

Conforme a lo expuesto, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se **dispone**:

Por Secretaría expídase oficio al **MINISTERIO DE DEFENSA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al radicado del oficio, remita a este Despacho copia de la notificación o comunicación de la Resolución N°. 8814 del 30 de noviembre de 2017 realizada al señor ALEJANDRO ALDANA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.642.564.

Corolario, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, con el fin que se acerque a las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 # 43-91 piso 6 costado oriental, y retire el oficio para ser tramitado ante la entidad descrita en el párrafo que precede. Del radicado, deberá aportar copia al expediente, para el cómputo de términos.

Se **advierte** a la entidad que la omisión a esta orden constituye desacato a decisión judicial por obstrucción a la administración de justicia y dilación del proceso sancionable con multa (numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.).

Finalmente, **PREVENIR** a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00044-00
DEMANDANTE:	EDITH LOZANO GIRÓN
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD NORTE
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Ingresa el expediente al despacho para programar nueva fecha para la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior obedece a que la fecha previamente fijada coincide con una capacitación programada por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: SEÑALAR, el día viernes **seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ